Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **02373/INFOEM/IP/RR/2024, 02374/INFOEM/IP/RR/2024, 02376/INFOEM/IP/RR/2024** y **02377/INFOEM/IP/RR/2024** promovidos por un usuario que se registró como **XXX XXX,** a quien en lo sucesivo se le identificara como el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Ixtapaluca**,en adelante el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **A N T E C E D E N T E S**

1. El **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, **EL RECURRENTE** presentó**,** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, las solicitudes de información públicas registradas con los números  **00254/IXTAPALU/IP/2024, 00255/IXTAPALU/IP/2024, 00257/IXTAPALU/IP/2024 y, 00258/IXTAPALU/IP/2024,** en las que se solicitó lo siguiente:

Número de Folio de la Solicitud: **00254/IXTAPALU/IP/2024**

*Solicito la siguiente información pública de la 1 sindicatura sobre el presupuesto asignado del año 2022, especificando en que fue ejecutado dicho presupuesto de manera clara, concisa, espesififica y entendible todo en versión pública si es el caso."*

Número de Folio de la Solicitud: **00255/IXTAPALU/IP/2024**

*“Solicito la siguiente información pública de la 1 sindicatura cual fue el presupuesto asignado del año 2022, y como fue ejecutado dicho presupuesto especificando de manera clara, concisa, espesififica y entendible, todo en versión pública si es el caso."*

Número de Folio de la Solicitud: **00257/IXTAPALU/IP/2024**

*“Solicito la siguiente información pública de la 2 Regiduria cual fue el presupuesto asignado del año 2022, y como fue ejecutado dicho presupuesto especificando de manera clara, concisa, espesififica y entendible todo en versión pública si es el caso."*

Número de Folio de la Solicitud: **00258/IXTAPALU/IP/2024**

*“Solicito la siguiente información pública de la 3 Regiduria cual fue el presupuesto asignado del año 2022, y como fue ejecutado dicho presupuesto especificando de manera clara, concisa, espesififica y entendible todo en versión pública si es el caso"*

* Se señaló como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX.**
1. Los días **quince y diecinueve de abril de dos mil veinticuatro** el **SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes de información**,** de la siguientes manera:
* **Folio de la solicitud: 00257/IXTAPALU/IP/2024**

Se adjuntó el archivo Respuesta 257 2da. Regiduría.pdf, cuyo contenido corresponde a un oficio signado por la Segunda Regidora en el que informa, que se remite del formato PbRM - 01c "Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto del año 2022", en donde se señalan las actividades realizadas.

* **Folio de la solicitud: 00255/IXTAPALU/IP/2024**

Se adjuntó el archivo Respuesta 255 1ra. Sindicatura.pdf, cuyo contenido corresponde a un oficio signado por la Primera Síndico Municipal en el que informa que sus actividades son la señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo que la evaluación y seguimiento del ejercicio del presupuesto asignado le compete a otra área del Ayuntamiento.

* **Folio de la solicitud: 00254/IXTAPALU/IP/2024**

Se adjuntó el archivo Respuesta 254 2da. Sindicatura.pdf, cuyo contenido corresponde a un oficio signado por la Primera Síndico Municipal en el que informa que sus actividades son la señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo que la evaluación y seguimiento del ejercicio del presupuesto asignado le compete a otra área del Ayuntamiento.

* **Folio de la solicitud: 00258/IXTAPALU/IP/2024**

Se adjuntó el archivo RESPUESTA 258 3R.pdf, cuyo contenido corresponde a un oficio signado por el Tercer Regidor, a través del cual informa que se remiten formatos de Presupuesto Basado en Resultados Municipales.

1. El **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas y señalando las siguientes inconformidades:
* **Folio del recurso de revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

Solicito la siguiente información pública de la 2 Regiduría cual fue el presupuesto asignado del año 2022, y como fue ejecutado dicho presupuesto especificando de manera clara, concisa, específica y entendible todo en versión pública si es el caso

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Solicite el presupuesto asignado, el documento o formato del presupuesto donde están las firmas del presidente, el regidor y quien lo elabora en este caso sería el director de planeación, como fue ejecutado especificando cómo fue gastado, el formato que mandan dice gasto estimado del proyecto y no se ve la cantidad, y para mi la palabra proyecto es algo que no se ha dado, ahí no especifica si se gastó en sueldos de la Regiduría, compra de vehículos, papelería, computadoras etc. eso es lo que quiero cosas comprobables, lo deben de tener puesto que la información que estoy pidiendo es del año 2022 por que ya se cerró ese año así que solícito la información requerida en mi solicitud de información gracias

* **Folio del recurso de revisión: 02374/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

Solicito la siguiente información pública de la 1 sindicatura cual fue el presupuesto asignado del año 2022, y como fue ejecutado dicho presupuesto especificando de manera clara, concisa, específica y entendible, todo en versión pública si es el caso

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

No entregaron la información requerida, el oficio remitido por la 1 sindicatura dice que no es de su competencia que es a otra área que le corresponde dar la información, así que solícito que mi solicitud sea atendida de manera clara, específica y entendible

* **Folio del recurso de revisión: 02373/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

Solicito la siguiente información pública de la 1 sindicatura sobre el presupuesto asignado del año 2022, especificando en que fue ejecutado dicho presupuesto de manera clara, concisa, específica y entendible todo en versión pública si es el caso

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

No entregaron la información requerida, el oficio remitido por la 1 sindicatura dice que no es de su competencia que es a otra área que le corresponde dar la información, asi que solícito que mi solicitud sea atendida de manera clara, específica y entendible.

* **Folio del recurso de revisión: 02377/INFOEM/IP/RR/2024**

**ACTO IMPUGNADO**

Solicito la siguiente información pública de la 3 Regiduria cual fue el presupuesto asignado del año 2022, y como fue ejecutado dicho presupuesto especificando de manera clara, concisa, específica y entendible todo en versión pública si es el caso

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Solicite el presupuesto asignado, el documento o formato del presupuesto donde están las firmas del presidente, el regidor y quien lo elabora en este caso sería el director de planeación, como fue ejecutado especificando como fue gastado, los formato que mandan ni siquiera tienen firma en algunos y cantidad solo dice total pero no hay cifras como que no es muy creíble la información, ahí no especifica si se gastó en sueldos de la Regiduría, compra de vehículos, papelería, computadoras etc. eso es lo que quiero cosas comprobables, lo deben de tener puesto que la información que estoy pidiendo es del año 2022 por que ya se cerró ese año así que solícito la información requerida en mi solicitud de información gracias

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, se acordó a las partes a efecto de que en un plazo máximo de siete días, el Recurrente manifiesta lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos, y el Sujeto Obligado presentará el Informe Justificado.
2. Posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria** de fecha **quince de mayo** **de dos mil veinticuatro**; ordenó la acumulación de los recursos de revisión de mérito, a efecto de que la Ponencia de la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*[[1]](#footnote-1)*, que señala:

***“ONCE.*** *El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*…*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*(…)”*

1. Es así que,resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por ello resultó procedente que este Órgano Garante realizará la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

***“Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

1. Los Comisionados Ponentes de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión del siete, ocho y nueve de mayo dos mil veinticuatro, pusieron a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el informe justificado procedente.
2. El **SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados el veinte de mayo de dos mil veinticuatro para los Recursos de Revisión acumulados exceptuando el número **02377/INFOEM/IP/RR/2024**, cuyos contenidos son los siguientes:
* **Folio Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2024**

Se remite archivo denominado RESPUESTA 257 SEGUNDA REGIDURIA.pdf, cuyo contenido corresponde a un oficio signado por la Segunda Regidora a través del cual confirma su respuesta y añade como elemento novedoso un enlace en donde a su decir se puede consultar el detalle del ejercicio presupuestal no solo de la Regiduría; sino del Ayuntamiento en general.

* **Folio Recurso de Revisión: 02374/INFOEM/IP/RR/2024**

Se remite el archivo RESPUESTA 257 SEGUNDA REGIDURIA.pdf, cuyo contenido corresponde a un oficio signado por el servidor público habilitado de la Primera Sindicatura, a través del cual confirma su respuesta y reitera su incompetencia por corresponder a un área administrativa diversa dar atención a la solicitud del hoy RECURRENTE.

* **Folio Recurso de Revisión: 02373/INFOEM/IP/RR/2024**

Se remite el archivo RESPUESTA 257 SEGUNDA REGIDURIA.pdf, cuyo contenido corresponde a un oficio signado por el servidor público habilitado de la Primera Sindicatura, a través del cual confirma su respuesta y reitera su incompetencia por corresponder a un área administrativa diversa dar atención a la solicitud del hoy **RECURRENTE.**

1. El **veinticinco de septiembre y seis de noviembre del año en curso**, la Comisionada Ponente notificó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir la Resolución. Al respecto, este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos se ha incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
2. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
3. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
4. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
5. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:
	* + 1. Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. Seguidamente, mediante acuerdo de fecha **once de noviembre de dos mil veinticuatro** se decretó el cierre de instrucción, por lo que no habiendo más que hacer constar, y-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

# **C O N S I D E R A N D O**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. Este Órgano Garante considera que los medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia toda vez que: los recursos fueron presentados dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia.
2. Por otro lado, es de suma importancia señalar que la parte recurrente no proporciona un nombre o datos de identificación como se advierte en el detalle de seguimiento del SAIMEX, no obstante lo anterior, no proporcionar el nombre completo no es motivo para archivar la solicitud de acceso a la información pública como concluida, conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

*"****Las solicitudes anónimas****, con nombre incompleto o seudónimo* ***serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente****. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."*

1. Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"****Artículo 6.-*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*

1. Así como el artículo 5 fracción III, párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina lo siguiente:

*"****Artículo 5.-*** *En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.*

*…*

*Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*...*

*VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.”* (Sic)

1. Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, se destaca lo siguiente:

*"****Artículo 1****. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

1. Esto es, que el derecho humano de acceso a la información pública, se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su interposición, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho *derecho fundamental exime a quien lo ejerce*, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
2. En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedencia del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas de los expedientes en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.
3. Consecuencia de lo anterior, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. Planteamiento de la *Litis***

1. El recurrente solicitó la siguiente información:
* **De las Regidurías Primera, Segunda y Tercera y, Primera y Segunda Sindicatura: el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, y**
* **Documento en que conste la ejecución del presupuesto asignado.**
1. En respuesta el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta la respuesta a que se hizo referencia en el anterior Párrafo 2. Atento a lo anterior, el particular interpuso el recurso de revisión, mediante al cual se adolece por la entrega de información que no corresponde con la solicitada.
2. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si se actualiza la causal de procedenciacontenida en el artículo 179 fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

# **CUARTO. Estudio y resolución**

1. Acotada la *Litis*; revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso, considerando imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en su artículo 12, el cual establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, del mismo modo, el artículo 18 establece que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.
2. Asimismo, es relevante mencionar que el artículo 19 del ordenamiento local de la materia señala que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.
3. Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.
* **De la respuesta**
1. Determinado lo anterior, es necesario traer a contexto primeramente la respuesta inicial en la que se aprecia que en ninguna de las solicitudes de información acumuladas, se emitió un pronunciamiento relativo al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, de modo tal que vienen fundados los motivos de inconformidad en su parte relativa al rubro en comento.
2. Al respecto, primeramente es dable señalar que se advierte que el Sujeto Obligado, no turnar la solicitud de información a todas las áreas que pudieran contar con la misma, puesto que se turnó a los propios titulares de las áreas que se requiere la información como lo fue la Síndico y regidores; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:
* Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
* Los sujetos obligados otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
1. Así, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, pues no gestionó la solicitud de información en las diversas unidades en donde pudiera obrar citada información, la cual de manera enunciativa más no limitativa puede ser la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración o sus equivalentes; o cualquier área donde de acuerdo a sus facultades se cuente con la información solicitada.
2. Aunado a lo anterior, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados; además, el Criterio de interpretación con clave de registro SO/002/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

1. Conforme al criterio referido, se logra vislumbrar que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de manera íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.
2. Refuerza lo anterior, las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas. (Tesorería); en el artículo 28 del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca 2022- 2024**, que a la letra señala:

*Artículo 28. La o el titular de la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia;*
2. *Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y las o los contribuyentes;*
3. *Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para recuperar y/o cancelar los créditos fiscales, cuentas incobrables y cuentas incosteables; Emitir las políticas que en materia de ejercicio presupuestal sean de observancia por las dependencias municipales;*
4. *Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales;*
5. *Otorgar suficiencia presupuestal a las solicitudes de adquisiciones y servicios, así como las ampliaciones del monto del gasto operativo de las dependencias y organismos auxiliares;*
6. *Supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables, revisar y autorizar la integración de los informes mensuales y la cuenta pública anual del Municipio para que se entregue de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;*
7. *Coadyuvar con el Presidente Municipal en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, así como en la tramitación de los recursos administrativos de inconformidad en materia fiscal que interpongan los contribuyentes;*
8. *Verificar que se mantenga actualizada la información catastral del territorio municipal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en dicha materia;*
9. *Corroborar que se lleve a cabo la debida garantía del interés fiscal, cuando así lo determinen las disposiciones legales;*
10. *Hacer efectivos los depósitos, fianzas, títulos de crédito y en general cualquier garantía o derecho otorgado para garantizar el interés fiscal, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo;*
11. *Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas del sistema estatal de coordinación hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco del propio sistema;*
12. *Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, los productos y en general, todos los ingresos municipales cualquiera que sea su naturaleza, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;*
13. *Vigilar que se recauden los ingresos por los distintos conceptos impositivos que señala el Presupuesto y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año en curso;*
14. *Enunciar la política financiera y crediticia del Municipio; Proponer al Ayuntamiento los presupuestos de ingresos y egresos los cuales deberán ser elaborados y etiquetados con perspectiva de género, informar de su ejercicio y sugerir las modificaciones, en caso necesario;*
15. *Emitir los criterios y políticas para la aplicación de los ordenamientos fiscales, así como resolver las diferencias que se susciten en la interpretación de los mismos, en términos de lo que dispone el Código Financiero; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal, aplicables en el ámbito municipal;*
16. *Autorizar y verificar la reasignación de recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen correspondiente, en conjunto con la Coordinación de Asesores de la Presidencia, informando de ello al Ayuntamiento;*
17. *Elaborar y resguardar los padrones de contribuyentes del Municipio de Ixtapaluca; Dar a conocer a las dependencias que conforman la administración pública municipal, conjuntamente con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, la información necesaria para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, en observancia a la normatividad aplicable;*
18. *Analizar las solicitudes de asignación presupuestaria entregadas por las áreas y, en su caso emitir las notificaciones correspondientes;*
19. *Presentar ante el Ayuntamiento el informe anual de las finanzas públicas; Expedir copias certificadas de los documentos que corroboren el pago de las obligaciones fiscales y documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
20. *Operar el Sistema de Información Catastral; Conformar un registro catastral en el territorio municipal, con base a los usos de suelo dictaminados por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano;*
21. *Integrar y actualizar los registros de información gráfica y alfanumérica en medio digital respecto de los lotes, edificios, infraestructura y equipamiento urbano ubicados en el territorio municipal;*
22. *Establecer conforme a los lineamientos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las zonas y sectores catastrales del Municipio, así como las clasificaciones y cálculos relativos a los indicadores y diferenciales para el impuesto predial;*
23. *Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación los anteproyectos del presupuesto de egresos municipales, conforme a los programas, obras y acciones de las dependencias municipales, procurando la emisión de datos desagregados por sexo y cualquier otra información que permita la emisión de presupuestos sensibles al género;*
24. *Diseñar conjuntamente con la Subdirección de Administración, la Contraloría Municipal y la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;*
25. *Efectuar los pagos correspondientes a las erogaciones a cargo de las dependencias, conforme a los planes, programas y presupuestos autorizados;*
26. *Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios en materia financiera que se requieran;*
27. *Resolver y gestionar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales las solicitudes de devolución, compensación prórroga, condonación y exenciones tributarias;*
28. *Reunir las pruebas necesarias para formular ante el Ministerio Público la querella por delitos fiscales y dar vista a la Fiscalía General del Estado de México a fin de que la misma ejerza sus atribuciones;*
29. *Gestionar y administrar las aportaciones que correspondan al Municipio por los convenios con la Federación y el Estado, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal;*
30. *Recibir, resguardar y liberar, en su caso, los recursos de los programas federales o estatales de conformidad con la normatividad aplicable;*
31. *Revisar las manifestaciones y avalúos de inmuebles que presenten los contribuyentes y en caso de encontrar errores de carácter aritmético, de clasificación, de aplicación de valores, superficie de terreno o de construcción, o del número de niveles, determinar las diferencias que procedan;*
32. *Recibir de conformidad con las disposiciones legales aplicables los ingresos por la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas;*
33. *Ejercer las garantías que por cualquier concepto se otorguen a favor de la Hacienda Municipal;*
34. *Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el municipio, en coordinación con la Subdirección de Catastro;*
35. *Representar al gobierno municipal en los foros del Sistema de Coordinación Fiscal;*
36. *Concertar para aprobación del Ayuntamiento, los convenios fiscales y financieros que celebre el Municipio;*
37. *Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Tesorería Municipal;*
38. *Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de ingresos que recaude el Municipio;*
39. *Proponer el establecimiento de nuevas oficinas auxiliares de recaudación, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía;*
40. *Recibir y en su caso, requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación recaudatoria;*
41. *Autorizar, previa garantía de su importe y accesorios legales, las prórrogas o el pago en parcialidades de créditos fiscales, cuando el crédito principal no sea mayor de doscientos cincuenta UMA;*
42. *Subsidiar recargos y otorgar prorrogas para el pago en parcialidades de contribuciones en términos de la legislación y condonar multas fiscales, en los términos que acuerde el Ayuntamiento;*
43. *Vigilar que los trámites que se realizan en las unidades administrativas bajo su responsabilidad se apeguen estrictamente a la legalidad; y*
44. *Las demás que le confieran este reglamento, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.*
45. Por su parte el **Reglamento de la Dirección de Administración y Finanzas de Ixtapaluca**, establece al caso concreto lo siguiente:

*Artículo 4.- La Dirección de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y a través de sus Unidades Administrativas y Ejecutoras, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Código Financiero del Estado de México; Municipios, el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven y sean de su competencia; así como las funciones en materia tributaria, gasto y deuda que sean de su competencia, el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, de igual forma por los acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Cabildo; para el logro de sus objetivos y prioridades. Las actividades de las Dirección General y las Subdirecciones se conducirán bajo los criterios de eficiencia, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad vigente.*

*Artículo 6.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá coordinarse con las demás Dependencias y en su caso con las Entidades, para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable. De igual forma se coordinará con las entidades federales estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación, programación y presupuesto del gasto público del Municipio, coordinando las diferentes fuentes de captación y entablando relación con los sectores social y privado que permitan el desarrollo de políticas económicas que impulsen el desarrollo del Municipio.*

*Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el despacho de los asuntos siguientes: I. II. III. IV. V. VI. VII. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Integrar y presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos municipales, para su aprobación en Cabildo, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, vigilando que se ajuste a la normatividad aplicable; Proponer la política de ingresos de la Dirección de Administración y Finanzas, e intervenir en la elaboración del programa financiero municipal; Planear, presupuestar, controlar y custodiar los recursos financieros del Municipio, así como los provenientes del Estado de México y la Federación, promoviendo y registrando la recaudación de los ingresos del Municipio, ejerciendo el gasto conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo en el ejercicio fiscal respectivo; Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; Manejar la deuda pública directa y contingente, así como inscribir las obligaciones de pasivo en el registro de deuda pública; Proponer al Cabildo la contratación de empréstitos, en términos del Código Financiero;*

*Artículo 13.- El Director de Administración y Finanzas será responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que hubiere sido autorizado para la Dirección de Administración y Finanzas. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficiencia y disciplina presupuestal.*

*Artículo 67. La Subdirección de Administración, es la encargada de tramitar, administrar, contratar y comprobar los recursos materiales, bienes, servicios y arrendamientos, para el mejor desarrollo de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.*

*...*

*XXI. Elaborar y dar informes trimestrales de Presupuestos Basados en Resultados Municipales (PBRM);*

*Artículo 70. El departamento de procesos licitatorios tendrá como responsable a un jefe o jefa, quien tendrá las siguientes atribuciones:*

*…*

*VIII. Ser enlace ante la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento para elaborar y actualizar:*

*a. Manual de Organización;*

*b. Manual de Procedimientos;*

*c. Reglamento Interior;*

*d. Anteproyecto de Presupuesto;*

*e. Agenda para el Desarrollo Municipal; y*

*f. Informe trimestral de Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PBRM).*

1. Señalado lo anterior se advierte que para entregar la información solicitada se debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** sin excluir a la Dirección de Administración y Finanzas. (Tesorería) para que le sea entregado al recurrente el o los documentos donde conste el Presupuesto asignado, en el entendido que el presupuesto municipal es un documento financiero en el que un ayuntamiento detalla los ingresos y gastos planificados para un período específico, por ser la herramienta fundamental para la administración pública local, que permite la planificación y control de los recursos disponibles para cubrir sus necesidades y objetivos.
2. Conforme lo anterior y de acuerdo al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal respecto lo establecido en su punto tres denominado “Lineamientos para la Integración del Presupuesto de Egresos Municipal”, la Tesorería es el área administrativa encargada de coordinar e integrar el proyecto de presupuestos de egresos municipal, conforme lo siguiente;

**“*3. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL***

***3.1. Lineamientos Generales.***

***A fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación del Presupuesto de Egresos Municipal****, en un entorno de austeridad y disciplina financiera para atender con oportunidad las funciones del quehacer público, es importante establecer criterios y lineamientos de carácter general que sustenten jurídica y normativamente, la integración, ejecución y evaluación del presupuesto, estos lineamientos son:*

*1.* ***La Tesorería*** *y la UIPPE serán,* ***en el ámbito de sus competencias, los responsables de coordinar los trabajos de anteproyecto de las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales, para posteriormente integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal****, que el Presidente Municipal presentará para análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Cabildo. Es importante mencionar que en caso de no existir UIPPE, los servidores públicos serán los responsables de realizar dichas funciones.*

*(…)*

***4. Las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con estricto apego al marco jurídico y normativo aplicable, ajustándose al techo presupuestario que la Tesorería comunique****, aplicando criterios de racionalidad para la programación de recursos a cada proyecto, de acuerdo al catálogo de la estructura programática municipal, capítulo y partida del gasto, a fin de que les permita desarrollar y cumplir los procesos sustantivos y prioritarios comprometidos en el Programa Anual.”*

1. En atención de lo anterior conforme los artículos 93, 95 fracciones I, IV, V y X así como el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal el Tesorero Municipal es el encargado de la administración de la hacienda municipal, llevar registros de los egresos, proporcionar informes sobre el presupuesto de egresos así como custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal, en los términos siguientes;

***“CAPITULO SEGUNDO De la Tesorería Municipal***

***Artículo 93.-*** *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. “*

*“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

1. ***Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;***
2. *Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*
3. *Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;*
4. ***Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;***
5. ***Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;***
6. *Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

*VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;*

1. *Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaracione****s*** *y demás documentos requeridos;*
2. *Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;*
3. *Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;*
4. ***Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal****;*
5. *Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;*

*(….)”*

*“****Artículo 101****.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

1. *Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
2. *Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
3. *Situación de la deuda pública, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.*

 *El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”*

1. Si bien es cierto en el Recurso de Revisión 02377/INFOEM/IP/RR/2024 se remite el Formato PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto de los trimestres de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre del ejercicio fiscal 2022 de la Tercera Regiduría; también lo es que es un documento ilegible, como se aprecia del siguiente ejemplo:



1. Por lo anteriormente expuesto, es de precisar que la información documental que entregue el **SUJETO OBLIGADO** debe ser clara, entendible y legible, esto con la finalidad de que pueda ser verificada la información contenida en los documentos proporcionados, ya que de lo contrario se incumple el principio de accesibilidad ya que de lo contrario se incumple el principio de accesibilidad, lo que constituye una restricción indirecta al Derecho de Acceso a la Información Pública.
2. Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador de la tesis número II. 1°. C.T. 55 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de3 registro 201,412, que a la letra dice:

***COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO****. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.*

1. Luego entonces, el **SUJETO OBLIGADO** al momento en que dé respuesta a cualquier solicitud de acceso a la información deberá revisar y verificar que la documentación que remitió en su respuesta no resulte ilegible o indebidamente escaneada y, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el Recurrente.
2. Atento a lo anterior, se colige que lo entregado no colma a cabalidad lo que se pretendió colmar y que fue la aplicación del presupuesto; toda vez que el Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto es una evaluación periódica que se realiza cada tres meses para medir el progreso de las actividades y objetivos establecidos en un proyecto; asimismo su propósito es revisar si se están alcanzando las metas y objetivos previstos, así como identificar cualquier desviación o área que requiera ajustes o mejoras.
3. Por otro lado no pasa desapercibido que en el Recurso de Revisión 02376/INFOEM/IP/RR/2024, en calidad de informe justificado se remitió un enlace en donde se señaló un hipervínculo en donde se refiere que se puede consultar el manejo presupuestal, no solo de regidurías, sino del Ayuntamiento en general.
4. Contexto que ciertamente puede atender la solicitud de información; sin embargo para que un enlace de Internet colme una solicitud de información debe cumplir lo establecido en la ley de la materia en sus artículo 11 y 161, a saber:

***“Artículo 11.*** *En la generación, publicación y* ***entrega de información se deberá******garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita****, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*(…)*

***Artículo 161.*** *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante* ***la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.***

(Énfasis añadido)

1. De los artículos transcritos se establecen las características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega; de igual manera se contempla el procedimiento a seguir por el **SUJETO OBLIGADO** para informar a los solicitantes sobre información que se encuentre disponible en libros, compendios, formatos electrónicos, entre otros, **haciéndole saber al solicitante como podrá consultar, reproducir o adquirir la información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles**, comprendiendo:
2. La fuente
3. El lugar y
4. La forma
5. Asimismo, se establece que la fuente de la información **deberá ser**:
6. Precisa
7. Concreta
8. Y NO debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.
9. En esa tesitura, una vez que se accede al enlace entregado, se obtiene el siguiente resultado:



**(…)**

1. Como se observa, corresponde a una página de inicio, de la que se puede acceder a diversa información como lo son avances trimestrales de indicadores estratégicos o de gestión documentales de los ejercicios 2022 a 2024; cuya finalidad es mostrar el progreso de un ente público de sus metas y objetivos específicos, utilizados para analizar el desempeño de las áreas.
2. Sin embargo, conforme a los exigencias que establece de la ley de la materia ya anteriormente precisadas, el enlace de referencia no puede ser considerado para colmar la solicitud de información en virtud que no es preciso y directo pues este conduce a una sub página de inicio con numerosa información, lo que implica que el particular deba realizar una investigación de propia cuenta a efecto de eventualmente poder localizar la información de su interés; incluso el propio **SUJETO OBLIGADO** así lo infiere a señalarle al particular que ahí podrá encontrar no solo de las áreas referidas en las solicitudes de información; sino de todo el Ayuntamiento.
3. Una vez establecido lo anterior, se advierte que son fundados los motivos de inconformidad y es dable ordenar lo solicitado, no pasando desapercibido que –además– el presupuesto de egresos junto con las fórmulas de distribución de dichos recursos son parte de la información que deberá ser publicada según a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 94 dentro del apartado de obligaciones de transparencia específicas a los Sujetos Obligados fracción I relativa al Poder ejecutivo y Municipios, inciso B mismo que establece lo siguiente:

***“Capítulo III***

***De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados***

***Artículo 94.*** *Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información****:***

***I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:***

***a) El Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;***

***b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;***

*(énfasis añadido)*

1. Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal de 2022, define al presupuesto municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y Organismos Municipales Descentralizados, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
2. Así pues, el Presupuesto de Egresos se debe enviar conforme al requerimiento y los Lineamientos para la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2022 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
3. Dichos lineamientos señalan que dentro de la información que deberá ser enviada se encuentra el Programa Operativo Anual, el cual contiene el Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto, mismo que se identifica con la Nomenclatura: PADAG00002022.txt, PADAG: Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto y está integrado por 9 columnas las cuales consisten en los siguiente:
* Dependencia General: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 (columna 1).
* Dependencia Auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo con el Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 (columna 2).
* Estructura Funcional Programática: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo con la Clasificación Funcional Programática Municipal establecida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 (columnas de la 3 a 8).
* Presupuesto Autorizado por Proyecto: En este apartado se anotará el monto en pesos del presupuesto de egresos asignado para la ejecución de cada uno de los proyectos listados en el presente archivo (columna 9).
1. De lo anterior se puede señalar que dentro de la información remitida al OSFEM se encuentra el Presupuesto Autorizado por Proyecto donde se anota el monto del presupuesto asignado para la ejecución de cada uno de los proyectos que además debe estar identificado por dependencia, tanto general como auxiliar.
2. Con la determinación anterior quedará por colmado el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente; toda vez que el Derecho que tutela este Órgano Garante corresponde a la *igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información[[2]](#footnote-2) en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los* poderes *Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,* fideicomisos*, y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal*[[3]](#footnote-3)que se constituye como una herramienta fundamental para *ejercer control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas,[[4]](#footnote-4)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública[[5]](#footnote-5)* que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.[[6]](#footnote-6)* ”
3. Para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4,11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

1. Es así que, todos los actos de autoridad que realicen los Sujetos Obligados **deben estar** documentados y, bajo el más alto estándar de transparencia deberán poner toda la información que se encuentre en su posesión, a disposición de los particulares que la soliciten.
2. Además, debemos tomar en cuenta los artículos 4 y 12 (antes transcrito), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen lo siguiente:

***“Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información*** *generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o* ***en posesión de los sujetos obligados es pública*** *y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

1. Es así que, por un lado se tiene la obligación de documentar todos los actos que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, mientras que por otro, se ven impuestos por la obligación de hacer pública toda aquella información que se encuentre en su posesión en estricto apego a los principios de eficacia[[7]](#footnote-7) y máxima publicidad, sobre éste último se debe poner mayor énfasis, puesto que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, lo que permite que la ciudadanía tenga un amplio acceso sobre lo que es el actuar de las autoridades.
2. Robustece lo anterior la Tesis aislada identificada con la clave I.4º.A.40 A del Cuarto Tribunal colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XVIII, Marzo 2013, Página 1899.

***“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.*** *Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. “*

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en los Recursos de Revisión **02373/INFOEM/IP/RR/2024, 02374/INFOEM/IP/RR/2024, 02376/INFOEM/IP/RR/2024** y **02377/INFOEM/IP/RR/2024** acumulados**,** en términos de los **Considerandos** **Cuarto y Quinto** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Ixtapaluca** a las solicitudes de información **00254/IXTAPALU/IP/2024** y **00255/IXTAPALU/IP/2024** que dieron origen a los Recursos de Revisión **02373/INFOEM/IP/RR/2024** y **02374/INFOEM/IP/RR/2024** y, se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información **00257/IXTAPALU/IP/2024** y **00258/IXTAPALU/IP/2024**, que dieron origen a los Recursos de Revisión **02376/INFOEM/IP/RR/2024** y **02377/INFOEM/IP/RR/2024** a efecto de **ORDENAR** entregar vía Sistema de Accesos a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, la siguiente información:

* **De las Regidurías Segunda y Tercera; y Primera Sindicatura: el presupuesto asignado y el documento en que conste la ejecución o aplicación del presupuesto asignado, del ejercicio fiscal 2022.**

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,** e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente Resolución, vía **SAIMEX**.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnar vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho. [↑](#footnote-ref-1)
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, Fracción I. [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem. Párr. 87. [↑](#footnote-ref-5)
6. Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004), disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 9. …

II. Eficacia: Obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

… [↑](#footnote-ref-7)